

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 31 de marzo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: Lic. Rodolfo Martínez Ayala, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 1357/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**b) Recurso de Revisión RDA 1401/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**c) Recurso de Revisión RDA 1359/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 1362/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA 1404/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**f) Recurso de Revisión RDA 1406/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**g) Recurso de Revisión RDA 1356/16 (Alegatos):  
Folio inexistente**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la AGSC, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**h) Recurso de Revisión RDA 1363/16 (Alegatos):  
Folio 061010002716**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**i) Recurso de Revisión RDA 1297/16 (Alegatos):  
Folio 0610100021916**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGR.

**j) Folio 0610100036816 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente (ACSTC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las compras realizadas por el contribuyente señalado por el solicitante, en el ejercicio 2015, así como de las facturas electrónicas que las amparan, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

**k) Folio 0610100038316 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los pagos de créditos fiscales de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los pagos realizados por el contribuyente señalado por el solicitante, del ejercicio fiscal 2011 a la fecha, así como de los montos, las fechas y el concepto del pago, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**l) Folio 0610100042116 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus que guarda la solicitud realizada mediante el escrito señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**m) Folio 0610100042416 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación Veracruz "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus que guarda la solicitud

realizada mediante el escrito señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**n) Folio 0610100042516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus que guarda la solicitud realizada mediante el escrito señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**o) Folio 0610100037716 (Reservada/Confidencial):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Aduana de Manzanillo, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la hora de salida de la Aduana de Manzanillo y del control de salidas de carros de ferrocarril del contribuyente señalado por el solicitante, en las fechas señaladas por el requirente, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Aduana de Manzanillo, con fundamento en lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT  
— 31 de marzo de 2016 —**

**Página 6**

confirmó la confidencialidad de los nombres de los operadores de las máquinas de ferrocarril y de las personas registradas como prestadores de servicio social y prácticas profesionales en la Aduana de Manzanillo, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

**p) Folio 0610100043616 (Confidencial/Versión Pública):**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada por la ACORS, respecto de los datos personales que se testan en la versión pública presentada, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

**q) Folio 0610100035916 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Planeación (AGP), en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información (ACPAI), no se dispone de la información con el detalle solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACPAI, respecto del monto anual del

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT  
— 31 de marzo de 2016 —**

**Página 7**

Impuesto Sobre la Renta por concepto de enajenación y adquisición de inmuebles recaudado en los años 2012 a 2014, debido a que la recaudación se realiza por el concepto de “enajenación de bienes”, el cual engloba la información correspondiente a bienes muebles e inmuebles.

**r) Folio 0610100036216 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACPAI, respecto del monto enterado por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido al personal subordinado de forma desagregada por entidad federativa, por municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como por sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, de forma mensual, de enero de 2015 a enero de 2016.

**s) Folio 0610100036916 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (ACFPT), no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACFPT, respecto de cuántos Acuerdos Anticipados de Precios han sido aceptados, rechazados y revocados, así como de información segmentada por sector de actividad económica y registro con el detalle específico correspondiente, del año 2000 al 2010.



**t) Folio 0610100038016 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la AGRS, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la ACORS, no se localizaron registros de acceso (entrada-salida) al inmueble de adscripción de la titular en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1", en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACORS, respecto de registros de acceso (entrada-salida) al inmueble de adscripción de la titular en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1".

**u) Folio 0610100038116 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGGC, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACFPT, no existe en las bases de datos la información requerida por el periodo de 2006 a 2010, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACFPT, respecto de cuántas resoluciones se han emitido en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a la metodología utilizada para acuerdos de precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas, por el periodo de 2006 a 2010, pues no se tiene registro con el detalle que requiere el solicitante.

**v) Folio 0610100039416 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), no cuenta con información con el detalle que se señala en el requerimiento, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACIA, respecto de cuántas PYMES participan en comercio exterior y cuáles son los países destino de las exportaciones, en virtud de que el pedimento no tiene un campo vigente que indique si las empresas que realizan operaciones de comercio exterior tienen el carácter de PYMES.

**w) Folio 0610100039716:**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

**III. Asuntos Generales**

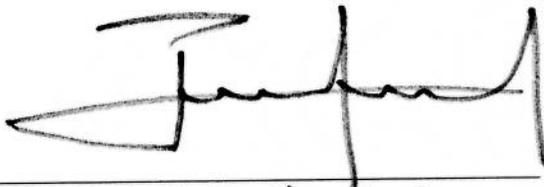
Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 17 de marzo de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100021816 toda vez que el área encargada de su atención se encuentra en proceso de integración, análisis y validación de la información a proporcionar; de la solicitud folio 0610100034516, ya que el área encargada de su atención está efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada, así como de las solicitudes de información folios 0610100033916 y 0610100036416, toda vez que para su atención se están elaborando respuestas conjuntas con las Administraciones Generales

R  
A  
A

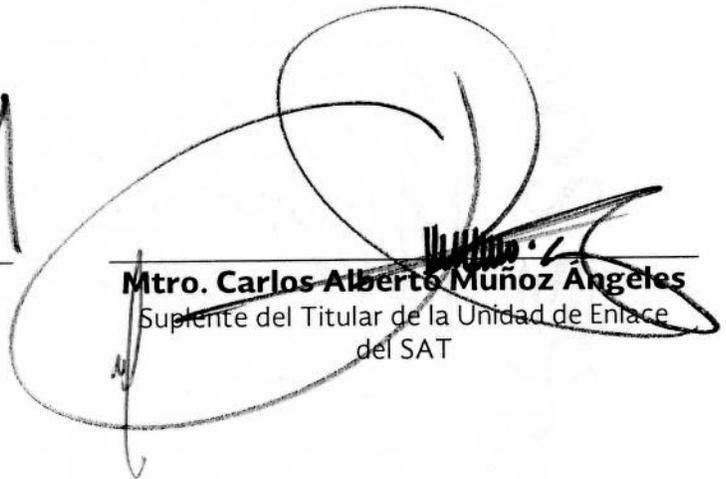
correspondientes, a fin de proporcionar al solicitante de manera institucional la información pública que sea procedente.

#### **IV. Cierre del acta**

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Rodolfo Martínez Ayala**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT